



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL

Demandante: CRIS PAOLA CAMPO CUELLO

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

RAD: 20001-40-03-001-2020-00479-01

*Procede el Despacho a admitir el **RECURSO DE APELACIÓN**, contra la sentencia de fecha dos (02) de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, Cesar.*

Adecuándonos en el trámite de la Ley 2213 de 2022, la cual estableció como permanente el Decreto 806 de 2020, dejado establecido en el,

*“**Artículo 12.** Apelación de Sentencias en materia Civil Y Familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia. se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de: 'pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.*

El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”.

*En consideración a lo anterior, **SE DISPONE:***

1.- Requierase a la parte apelante para que presente la sustentación del recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días, de la publicación de este auto.

2.- Verificado la presentación de la sustentación del recurso de apelación en el término antes indicado, se correrá traslado de la sustentación del mismo por termino de cinco (5) días, a la parte NO apelante, para que realice sus alegaciones.

3.- Por secretaría envíense copia de la sustentación del recurso de apelación presentado por la parte apelante, al correo electrónico suministrado o el que aparece en el expediente de la parte contraria o NO apelante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e8fb5fe1c7237fbf51e3c22aa6c8b81e3a2893cbc8a43f74c54b286f30db24**

Documento generado en 14/09/2022 11:32:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**